



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"

N°100-DG-OEA-OP-HHV-DISA-IV-LE-2014

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dña. DAMIAN BUSTAMANTE VALDIVIA
Jefe de la Oficina de Personal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Santa Anita, 03 de Junio del 2014.

Vistos el Oficio N° 10699-2012-PPS-MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 004-OP-HHV-2013 de fecha 04 de Enero del 2013 se le reconoce la deuda a doña **RIVEROS ESPINAL Aurora Celinda** según resolución de servir N° 1829-2010-SERVIR/TC Primera Sala Expediente N° 1239-2010-SERVIR/TSC de fecha 09 de Noviembre del 2010 y la resolución N° 08 de fecha 21 de Marzo del 2012 emitida por el Juzgado Mixto de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima y que ordena al demandado, Ministerio de Salud – Hospital Hermilio Valdizán expedir nueva resolución con otorgamiento de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94 a partir del 01 de Julio de 1994;

Que con Oficio N° 10699-2012-PPS-MINSA de fecha 26 de Noviembre del 2012 la procuraduría Adjunta del Ministerio de Salud emite un oficio que declara fundada la demanda en consecuencia ordena se de cumplimiento a la resolución de servir N° 1829-2010-SERVIR/TSC Primera Sala y que realice el abono a la recurrente la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-97-PCM a partir del Julio de 1994 mas los devengados.

Que doña **RIVEROS ESPINAL Aurora Celinda**, se encuentra en la condición de servidora del Hospital Hermilio Valdizán, con el cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STC, ubicada en la escala N° 08 de Técnicos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que por Decreto Supremo N° 19-94-PCM, de fecha 28 de marzo de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 1 de abril de 1994, en beneficio de los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que la precitada norma tiene carácter general y siendo su campo de aplicación a los Profesionales de la Salud, trabajadores asistenciales y administrativos del Sector Salud, se les debe considerar como beneficiarios de la citada Bonificación Especial, exceptuándose a los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 559, que expresamente no han sido comprendidos por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que los términos trabajador y/o personal administrativo del Sector Salud aluden sin lugar a dudas a todos los servidores y funcionarios públicos que se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad pública, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 37-94, de fecha 11 de julio de 1994, se otorgó una bonificación especial, a partir del 1 de Julio de 1994, a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales;

Que asimismo el literal d) del artículo 7° del antes referido dispositivo legal señala que no están comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto de Supremo N° 19-94-PCM y Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico;

Que la Ley N° 29702, publicada el 7 de junio de 2011, establece que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, en virtud de dicha disposición, a partir del año 2011, se vienen abonando, a los servidores de la Administración Central, la continua de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, como es el caso de doña **RIVEROS ESPINAL Aurora Celinda**;

.../...

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- Autorícese, de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a transferir S/. 292 000 000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a "Fondo DU N° 37-94", creado mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94 que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de Octubre de 2012, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto"

Que, mediante Resolución Secretaria N° 042-2012/MINSA de fecha 20 de Diciembre del 2012, en su artículo 1° autoriza una modificación al presupuesto en el Nivel Funcional Programático el Presupuesto Institucional del pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2012, entre unidades ejecutoras, de acuerdo al Anexo "Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras";

Que, con Resolución Ministerial N° 1010-2012/MINSA de fecha 26 de Diciembre del 2012, en su artículo 1° aprueban la desagregación de los recursos aprobados mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 282-2012-EF, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 154 000 000.00), con el cargo a la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, de acuerdo al anexo 1° Desagregado del artículo 2° de Decreto Supremo N° 282-2012-EF y artículo 2° la desagregación de los recursos aprobados mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 282-2012-EF, por un monto de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 732 320.00) con el cargo a la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, de acuerdo al anexo 2° Desagregado del artículo 3° de Decreto Supremo N° 282-2012-EF y artículo 2° la desagregación de los recursos aprobados mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 282-2012-EF;

Que, el artículo 3° del N° Decreto Ley 25920, dispone que el pago de intereses legales sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; debiendo precisarse que en este caso, dado que el Tribunal Constitucional varió de criterio en cuanto a la aplicación de este dispositivo, los intereses legales deberán correr desde el día siguiente de la aplicación del precedente constitucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29702, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 37-94; y,

Con la visación de la Directora Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

1° **Reconocer** la deuda a **RIVEROS ESPINAL Aurora Celinda** según Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir de Julio de 1994 a Diciembre del 2010 por el monto de S/. 28,602.67, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de la presente Resolución del personal nombrado del Hospital Hermilio Valdizán - Ministerio de Salud, con cargo de Técnico en Enfermería I, Categoría STC.-----

Beneficiario	N° de Meses	Cargo	Nivel	DEVENGADOS D.U. N° 037-94	Intereses Legales
RIVERO ESPINAL Aurora Celinda	198	Técnico en Enfermería I	STC	28,602.67	0.00

2° Precisar que el Ministerio de Salud autoriza mediante Resolución Ministerial N° 970-2012/MINSA, de fecha 05 de Diciembre del 2012, ordena que en aplicación al Decreto Supremo N° 282-2012-EF se efectúe el abono a cuenta de la deuda total, el monto de S/. 6,276.37 Nuevos Soles, asimismo en el mes de Abril del 2013 en aplicación al Decreto Supremo N° 045-2013-EF el abono a cuenta por el monto de S/. 654.15 y en Diciembre del 2013 S/. 153.81 Nuevos Soles.-----

3° El pago del saldo de los devengados e intereses Legales (referencial) de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.-----

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Amelia Arias Albino
Directora General (e)
C.M.P. 12557 RNE 4326



AAA/GCV/DBV/PNC/jol.
Distribución:
() Interesado
() Economía
() Procuraduría
() Remuneraciones
() Beneficios y Pensiones
() Registro y legajo
() Secretaría

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Oficina Ejecutiva de Administración
C.M.P. 12557 RNE 4326